

Precottus

ESA CONTRATISTA:	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO	NIT:	800055468-1
ETARIO VEHÍCULO:	Cortes Garcia	CEDULA:	128389367
SENTANTE LEGAL:	EVELYN RUIZ MOLINA	CEDULA:	1.017.922.671

ATANTE:	CINTHIA TORO	NIT / CEDULA:	1037617355-4
IÓN:	Cra 63 # 38 sur 61	TELEFONO:	
DEL CONTRATO:		ABONO:	
SABLE DEL SERVICIO:	CINTHIA TORO	CEDULA:	1037617355-4

descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles les y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al NTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al gen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

IDA:	19 Enero	FECHA REGRESO:	1 de Febrero
DA:	5 Am	HORA REGRESO:	5 pm
SALIDA:	Medellín	DESTINO:	City Tours.
PASAJEROS:	Estación Poblado	PLACA VEHÍCULO:	TMV 455
R TITULAR	26	DOCUMENTO ANEXO	SI: A NO:
SEGUNDO	Jhon Alexis G.	CEDULA:	1128386087.

GUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia e execute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La ipal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público sean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan o consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la ón del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del porte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones entarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA:**

CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación principal del ar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho alarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los ten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales a jeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita a la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a esto custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el elar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Envia ción de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR D**

DE PAGO: La forma de pago será de contado, Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente enios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES**

ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Despues de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precoltur no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARAGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajena sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los _____ días del mes de _____ del año _____.

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO
CONTRATISTA. NIT. 800055468-1

Perlas Gancea
PROPIETARIO VEHÍCULO C.C 1128 389 361
TMV 455

CONTRATANTE C.C.

CONTRATANTE C.C.

320 6989996
01 8000 423660
Transversal 51A N° 69-05